

resultando razonable, proporcional y adecuado, continuar con el **EMPLAZAMIENTO** conforme a las ritualidades del inciso 2º del artículo 140 del **CÓDIGO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**.

En consecuencia, se ordena que por la secretaría del despacho, se efectúe el respectivo **EMPLAZAMIENTO** por **EDICTO** a quienes figuren como titulares de derechos en el certificado de registro correspondiente, así como a los **TERCEROS INDETERMINADOS**, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 12 Norte No. 10 A – 13, apartamento 102, Torre 12 de la Urbanización Minuto de Dios II Etapa, de la ciudad de Bucaramanga, Santander, distinguido con el Folio de Matrícula inmobiliaria **No. 300-202682**, a efectos de que comparezcan a hacer valer sus derechos, advirtiéndoseles que de no comparecer al proceso, se continuará con la intervención del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ARMANDO MENDOZA AMADO
Juez.

IQP/Lama 2018.

conoce del proceso, su naturaleza, la identificación del bien o los bienes objeto del proceso y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

El aviso, además, podrá enviarse a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, si se conociese. El correo podrá ser remitido por el Secretario del Juzgado, quien dejará constancia de haber enviado el aviso vía electrónica con la impresión del mensaje de datos. La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 de la presente ley.

La publicación de los avisos o las comunicaciones informales en la página web de la Fiscalía no surte efectos de notificación”.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, enero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018).

ASUNTO:	Auto mediante el cual se ORDENA EMPLAZAMIENTO por EDICTO (Artículo 140 de la Ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2017-00060-00
RADICACIÓN FGN:	268880 E.D Fiscalía 64 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADAS:	MARÍA AMPARO MANTILLA de VERA C.C. 63.286.090 y MARGARITA GONZÁLEZ de MANTILLA C.C. 27.922.173 ambas expedidas en Bucaramanga Santander.
BIEN OBJETO DE EXT:	INMUEBLE identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 300-202682 , ubicado en la Calle 12 Norte No. 10 A – 13, Torre 12, Apartamento 102, Etapa II, Urbanización Minuto de Dios, Bucaramanga Santander.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

No obstante haberse cumplido de manera irrestricta el contenido de los artículos 138¹ y 53² de la Ley 1708 de 2014, modificados por los artículos 41 y 13 de la Ley 1849 de 2017, al revisar la actuación, advierte el despacho, que no se logró notificar personalmente el auto que **ADMITE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**³ a las afectadas, por lo que de manera supletoria y con el objeto de notificarlas, la Fiscalía 64 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción de Dominio, como consta a folios 52 al 62 del cuaderno número 1 del juzgado, acató lo ordenado⁴ en el sentido de elaborar y remitir⁵ **AVISO**⁶ a la dirección de las afectadas, tal como lo prevé el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 42⁷ y 55 A⁸ de la Ley 1849 de 2017,

¹ ARTÍCULO 138 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 41 de la Ley 1849 de 2017. "NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL JUICIO. El auto que admite la demanda para el inicio del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 53 de la presente ley".

² Artículo 53 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017. PERSONAL. "La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley. En caso de que la citación se efectúe por comunicación escrita enviada a través de una empresa de correos o servicio postal autorizado, esta hará constar la fecha de recibo de la comunicación o, en su defecto, la inexistencia o irregularidad con la dirección de destino. En estos últimos casos se procederá con el emplazamiento en los términos del artículo 140 de esta ley. (...) Cuando en la dirección de notificación del afectado se rehúsen a recibir la comunicación, la empresa de correos o servicio postal autorizado la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada. (...) En caso de que el afectado no comparezca al juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación, se procederá a la notificación por aviso. (...) La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello. El auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, el auto que admite la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley."

³ A Folio 31 del Cuaderno Número 1 del Juzgado aparece el auto de noviembre 24 de 2017 mediante el cual se admite la demanda de extinción de dominio.

⁴ A Folio 48 del Cuaderno No. 1 del Juzgado, se encuentra el Auto del 28 de diciembre de 2017, mediante el cual se ordenó al Dr. JOSÉ DARÍO GONZÁLEZ ORJUELA Fiscal 64 adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, ELABORAR y REMITIR AVISO a la misma dirección que el juzgado envió las citación a las afectadas.

⁵ AVISO enviado por la FGN a las 08:40:06 horas del 4 de enero de 2018 a la dirección de las afectadas, como consta en la guía No. RN883251329CO que aparece a folio 56 del cuaderno número 1 del Juzgado. Con certificación de entrega de la empresa se SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 472 RED POSTAL DE COLOMBIA diligenciado por el distribuidor DARWIN JAIMES C.C. No. 1.098.673.401 expedida en Bucaramanga, de enero 5 y 6 de 2018 indicando como motivo de la devolución "CERRADO", impreso por la secretaría del despacho el 22 de enero de 2018, que aparece a folio 64 del cuaderno número 1 del Juzgado.

⁶ A folios 60 al 62 del Cuaderno Número 1 del Juzgado, aparece INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO – FPJ – 11 del 4 de enero de 2018, rubricado por el intendente JORGE ANTONIO GONZÁLEZ RINCÓN, Técnico Profesional en Fotografía Judicial adscrito a la Policía Judicial de la Policía Nacional que da cuenta de fijación fotográfica del AVISO realizado a las 08:05 horas del 4 de enero de 2018 en la calle 12 Norte # 10* – 13 Torre 12 Apartamento 102, Urbanización Minuto de Dios, etapa II de la ciudad de Bucaramanga, Santander.

⁷ Artículo 42 de la Ley 1849 de 2017 que modificó el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014. "Aviso. Si la notificación personal al afectado no pudiese hacerse en la primera ocasión que se intenta, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 55 A del presente código."

⁸ Artículo 55 A de la Ley 1708 de 2014 adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017. POR AVISO. "Cuando no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio o la admisión de la demanda de revisión, esta se hará por medio de aviso que deberá contener su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que